



## Resolución de Superintendencia

Nº 159 -2015-SUCAMEC

Lima, 20 MAYO 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Tito Daniel Paredes Siccha, en relación a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Nº 264-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de febrero de 2015, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. Mediante escrito registrado con el Nº 201500044855 de fecha 20 de febrero de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en relación a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Nº 264-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de febrero de 2015, a través de la cual se declaró desestimada su solicitud de autorización de Ampliación de Nueva Línea de Producción de Productos Pirotécnicos a Taller.
4. A través del Informe Nº 15-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de marzo de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil informa que el día 07 de julio de 2014, el administrado solicitó Autorización de Ampliación de Nueva Línea de Productos Pirotécnicos; sin embargo, mediante Oficio Nº 20075-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 15 de julio de 2014, se le indicó que para la atención de lo solicitado era condición previa que cuente con Autorización para el Funcionamiento de Taller y con Autorización de Comercialización de Productos Pirotécnicos vigentes, puesto que las autorizaciones otorgadas a su favor en el año 2012 se encontraban vencidas.



Asimismo, se señala que ante tal situación, el administrado solicitó Autorización para el Funcionamiento de Taller de Productos Pirotécnicos Deflagrantes, la misma que fue desestimada mediante Resolución de Gerencia Nº 0102-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 15 de enero de 2015, por no contar con las medidas de seguridad necesarias, según lo verificado en dos diligencias por parte de la Gerencia de Contratación y Fiscalización.



Finalmente, se menciona que mediante Resolución de Gerencia N° 0264-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de febrero de 2015 se declaró desestimada la solicitud de Autorización de Ampliación de Nueva Línea de Productos Pirotécnicos, debido a que en la fecha en que dicha autorización fue solicitada, el usuario no contaba con autorización vigente para el funcionamiento de fábrica o taller pirotécnico.

5. El numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 señala que *“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*, la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal.
6. Al respecto, es menester señalar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que con Resolución de Gerencia N° 0264-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de febrero de 2015, recibido por el administrado el día 11 de febrero de 2015, se declaró desestimada la solicitud de Autorización de Ampliación de Nueva Línea de Producción de Productos Pirotécnicos a Taller. Con la aludida resolución se ha producido una decisión respecto de la solicitud del administrado.



8. Como se puede apreciar, la queja por defecto de tramitación presentada el día 20 de febrero de 2015, fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la Resolución de Gerencia N° 0264-2015-SUCAMEC-GEPP, recibido por el administrado el día 11 de febrero de 2015.

9. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, supuesto que no se ha producido en el presente caso.



10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.





## Resolución de Superintendencia

11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



### SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación en relación a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 264-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de febrero de 2015, en contra de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, presentada por el señor Tito Daniel Paredes Siccha con el Registro N° 201500044855 de fecha 20 de febrero de 2015.



Regístrese, comuníquese y archívese.

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

